

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/Notif.99.84
5 de marzo de 1999

(99-0895)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: <u>PAÍSES BAJOS</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable: Ministerio de Justicia Se indicará el organismo o autoridad responsable de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Servicio nacional de información - Servicio de información de la CE para la OMC-OTC.
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Alcoholímetros
5.	Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Reglamento del Ministro de Justicia de fecha ..., N° ..., por el que se designan los modelos de aparatos destinados a efectuar pruebas de alcoholemia (Reglamento sobre indicación de modelos de alcoholímetros 2)
6.	Descripción del contenido: De conformidad con la Ley de Tráfico por Carretera de 1994 se puede exigir a una persona sospechosa de conducir bajo los efectos del alcohol que se someta a una prueba de alcoholemia (soplado en un alcoholímetro). El artículo 3 del Decreto relativo a las pruebas de alcoholemia establece que, para estas pruebas, se utilice un aparato que sea del modelo indicado por el Ministro de Justicia. El artículo 2 del Reglamento sobre pruebas de alcoholemia estipula también que únicamente se designa un alcoholímetro después de haber sido aprobado por un organismo de inspección sobre la base de las especificaciones incluidas en el apéndice al Reglamento. Tanto el Decreto como el Reglamento mencionados han sido objeto de notificación previa. En el Reglamento relativo a la designación del modelo de los alcoholímetros, se indicaba el denominado Alcotest. Este Reglamento fue notificado porque la indicación del modelo de un alcoholímetro que se ha de utilizar puede considerarse una reglamentación técnica en el sentido del Acuerdo OTC.

Desgraciadamente, se pasó por alto el que, anteriormente, se había indicado también otro modelo de alcoholímetro, concretamente, el "Datamaster". Además (en 1988), se había indicado también un modelo anterior del Alcotest. Por error, estas indicaciones de modelos no se notificaron nunca.

Con el fin de satisfacer todavía las obligaciones del Acuerdo OTC, se notifican ahora a la Secretaría de la OMC/OTC en forma de proyecto de reglamento.

7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes: El proyecto de Decreto se ha elaborado para contribuir al mantenimiento del orden público y la seguridad.

En beneficio de los productos extranjeros que cumplen con los requisitos establecidos en el país de origen, el párrafo 2 del artículo 1 del Reglamento contiene una cláusula de reconocimiento mutuo.

8. Documentos pertinentes: El Decreto relativo a las pruebas de alcoholemia, el Reglamento sobre pruebas de alcoholemia y las reglamentaciones que, por error, no fueron notificadas (Decisión del Ministerio de Justicia, de 25 de septiembre de 1987, Nº 415/687, que designa el modelo de alcoholímetro BAC Datamaster II de National Patent Analytical Systems Inc. (Boletín Oficial 1987, 187) y el Decreto del Ministro de Justicia de 17 de agosto de 1988, Nº 364/688, que indica el modelo de alcoholímetro Draeger Alcotest 7110-NL (Boletín Oficial 1988, 190)).

9. Fecha propuesta de adopción: 15 de mayo de 1999
Fecha propuesta de entrada en vigor: 1º de junio de 1999

10. Fecha límite para la presentación de observaciones: 30 de abril de 1999

11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, correo electrónico y número de telefax de otra institución: